

INTRODUCCIÓN

Este folleto orienta sobre lo que dispone la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; el Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, en cuanto a los informes financieros que deben someterse a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) y el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por Funcionarios(as) y Empleados(as) de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 3549 de 11 de diciembre de 1987.

Ofrece información sobre quiénes tienen que someter informes financieros, las excepciones, cuándo deberán someterse, qué debe incluirse, cómo procede la OEG con los mismos y sobre las sanciones y remedios de la Ley en caso de incumplimiento. Para exactitud debe referirse al texto original de la Ley de Ética Gubernamental y el citado Reglamento.

¿QUIÉNES TIENEN QUE SOMETER INFORMES FINANCIEROS?

La Ley de Ética Gubernamental, enumera expresamente los siguientes funcionarios:

1. Gobernador(a).
2. Contralor(a) de Puerto Rico y el (la) Procurador(a) del Ciudadano.
3. Funcionarios(as) de la Rama Ejecutiva cuyos nombramientos requieran la aprobación del Senado, de la Cámara o de ambos cuerpos.
4. Jefes de agencias, a nivel de Secretarios(as) o Subsecretarios(as) y los(a) jefes(as) de corporaciones municipales.
5. Presidentes(as), Vicepresidentes(as) o Directores(as) y Subdirectores(as) de corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales.
6. Miembros(as) de la Asamblea Legislativa, el Director de la Oficina de Servicios Legislativos y el Superintendente del Capitolio.
7. Alcaldes(as), Vicealcaldes(as), Directores(as) de Finanzas(as).
8. Miembros(as) de la Rama Judicial.
9. Presidente(a) de la Comisión Estatal de Elecciones, el (la) Administrador(a) de los Sistemas de Retiro o de cualquier Plan de Pensiones o Retiro establecido por la Legislatura de Puerto Rico o implantado por las Corporaciones Públicas
10. Cualquier otro cargo o puesto cuya inclusión sea recomendada por el jefe de la agencia y ordenada por el Director de la OEG.
11. Todos los miembros de las Juntas de Subastas, oficiales de compra o delegado(a) comprador(a) o cualquier persona que ocupe un puesto similar en cualquier agencia ejecutiva.

¿EXISTEN OTROS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) QUE TIENEN TAMBIÉN QUE RENDIR INFORMES FINANCIEROS?

La Ley de Ética Gubernamental contiene una disposición que permite que cualquier otro cargo o puesto someta informes financieros, incluyendo pero no limitado al cargo de Secretario(a) Auxiliar, Director(a) de Negociado o Jefe(a) de Oficina, siempre que su inclusión sea **recomendada** por el (la) jefe(a) de la agencia y **ordenada** por el Director de la OEG.

¿CÓMO SE LLEVAN A CABO ESAS INCLUSIONES?

El (La) jefe(a) de la agencia utilizando los parámetros establecidos por la Carta Circular 2010-06, identifica aquellos funcionarios de su agencia que según la función principal que realizan, considera deben presentar informes financieros a la OEG y se lo notifica a ésta mediante una recomendación.

¿QUÉ EXCEPCIONES HAY A LO ANTERIOR?

La Ley de Ética faculta al Director Ejecutivo a eximir del requisito de rendir el informe financiero a una persona en determinadas circunstancias. El Reglamento para la Radicación de Informes Financieros por Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva dispone las siguientes exclusiones:

- A. No tendrán que presentar informes anuales:
 1. las personas que prestan **servicios sin paga (ad honorem)**, o

2. las personas que **sólo reciben dietas o reembolsos de gastos**. (Por ejemplo: miembros de comisiones de juntas examinadoras, juntas de directores(as) de corporaciones públicas y otros casos similares).

No obstante, **deberán presentar** un informe al ser nombrados(as) (informe de toma de posesión) y otro al concluir su término (informe de cese).

B. No tendrá que ofrecerse información sobre:

1. un(a) cónyuge que vive separado(a) con intención de divorciarse, o

2. un(a) ex cónyuge.

Esto podrá ser así, siempre y cuando alguna otra disposición de la Ley o el Reglamento no determine lo contrario.

3. gastos relacionados con campañas políticas, según la autorización provista por las leyes electorales.

¿CÓMO SE ATIENDEN LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS (LAS) MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA RAMA JUDICIAL?

Estos informes son auditados por la OEG. Si se determina que exista la posibilidad que se ha violado alguna disposición de la Ley o de la Reglamentación aprobada por cada una de las Ramas de Gobierno, se enviará el informe a la Comisión de Ética del Senado, Comisión de Ética de la Cámara de Representantes o al Tribunal Supremo, según sea el caso, para que se tomen las medidas correspondientes.

¿CUÁNDO DEBERÁN SOMETERSE LOS INFORMES FINANCIEROS?

1. El informe **anual** deberá someterse el **1 de mayo de cada año o antes**.

2. Las personas que tomen posesión de un cargo someterán el informe **dentro de los 60 días** después de la fecha en que lo asumieron (se trata del primer informe que va a someter el (la) servidor(a) público(a)).

3. Las personas que cesen en un puesto, lo someterán dentro de los 60 días después de la fecha en que cesaron.

4. Las personas que **ocupen un puesto interinamente por más de 60 días**, cuando dicho puesto está incluido entre los que tienen que someter informes financieros, tendrá 60 días adicionales para someter un informe financiero de toma de posesión.

Ejemplo: Juan del Pueblo ocupa interinamente el puesto de Director de Finanzas de un municipio. Dicho puesto está enumerado en la Ley de Ética Gubernamental. Juan del Pueblo tiene 60 días, luego de haber ocupado interinamente el puesto por 60 días para presentar su informe financiero.

En los casos de toma de posesión de puestos remunerados, el informe incluirá el año natural anterior. Cuando el servidor(a) público(a) rinda sus servicios ad honorem, el informe de toma de posesión cubrirá el año natural anterior y el tiempo del año natural vigente hasta la fecha de toma de posesión. En los casos donde las personas cesan en un puesto enumerado u ordenado, el informe deberá incluir el año natural anterior y el tiempo del año natural vigente hasta la fecha de cese.

5. Toda persona **nominada por el (la) Gobernador(a)** para un puesto en la Rama Ejecutiva que requiera la aprobación del Senado, o de la Cámara de Representantes y el Senado, someterá el informe **dentro de los primeros 15** días siguientes a la fecha de envío de la nominación a la Legislatura. Este documento deberá cumplir con todos los requisitos de la OEG.

¿QUÉ DEBERÁ INCLUIRSE EN LOS INFORMES?

La información deberá someterse en un **formulario preparado por la OEG** y deberá contener, entre otros lo siguiente:

1. Nombre, dirección oficial y puesto ocupado por la persona que somete el informe.

2. Nombre o nombres bajo los cuales hace negocios.

3. Profesión, ocupación u oficio.

4. Nombre y dirección del principal lugar de negocios o trabajo.

5. Todas las relaciones de empleo o negocio.

6. Nombre, o nombres, y dirección bajo los cuales hacen negocios otros miembros de su unidad familiar que:

a. sean **servidores(as) públicos(as)**,

b. hayan realizado negocios con el Gobierno o sus municipios, o hayan prestado servicios a éstos durante el período del informe.

c. sean **socios(as), directores(as) o empleados(as)** de entidades que han realizado negocios o prestado servicios al Gobierno o sus municipios durante el período del informe.

7. Ingresos e intereses en propiedades muebles e inmuebles y en cualquier propiedad en su más amplia acepción.

8. Acciones, bonos de empresas privadas, pólizas de seguros y otras participaciones propietarias en empresas o negocios cuyo valor **exceda de \$1,000** y toda transacción relacionada.

9. Deudas con **balance mayor de \$1,000** vigente en cualquier momento del año del informe.

10. Deudas por las cuales reciba un trato preferente o especial.

11. Transacciones de compra, venta o permuta de propiedades muebles o inmuebles.

12. Acuerdos o arreglos de remuneración futura.

13. Una relación de todo regalo recibido, cuyo valor exceda de doscientos cincuenta dólares por año y que haya sido recibido de personas que no tengan parentesco.

14. Toda otra información que, a juicio de la persona que somete el informe o del Director, sirva para la evaluación correcta de éste.

¿QUÉ SE DISPONE SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR?

Todo lo anterior tiene que detallarse tanto para el (la) funcionario(a) o empleado(a) público(a) como para los(as) miembros de su unidad familiar.

La unidad familiar está compuesta por:

- el (la) cónyuge,

- los(as) hijos(as) dependientes,

- las personas que comparten residencia con el (la) servidor(a) público(a), y

- las personas cuyos asuntos financieros están bajo el control de *facto o de jure* del (la) servidor(a) público(a).

¿CÓMO Y DÓNDE SE ENTREGARÁN LOS INFORMES?

El informe será firmado por el (la) servidor(a) público(a) bajo las penalidades de perjurio.

El (la) Director(a) de la OEG podrá requerir que un informe sea auditado por un(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a). De ser así, la OEG podrá reembolsar los gastos.

Los informes tienen que radicarse electrónicamente utilizando el sistema de radicación electrónica implantado por la Oficina de Ética Gubernamental.

¿QUÉ SE HACE EN LA OFICINA CON LOS INFORMES?

El informe es auditado en la Oficina. Si a base de la información suministrada cumple con las leyes y reglamentos aplicables, el(la) Director(a) lo hará constar en el informe y lo firmará. Si, por el contrario, se determina que es necesaria información adicional, se notificará de ello a la persona que lo sometió. Una vez recibida la información solicitada, se continúa con el proceso de revisión.

¿QUÉ SANCIONES PROVEE LA LEY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO?

Toda persona que, a sabiendas y voluntariamente **falsifique** o **no presente o divulgue** información sustancial requerida por la Ley incurrirá en **delito grave**. Si resulta culpable, será sancionada **con pena de reclusión por un año**, por **multa de \$2,000** o por ambas penas, según lo disponga un Tribunal.

Si hay circunstancias **agravantes**, la pena podrá aumentar hasta **un máximo de dos años** o hasta **\$5,000 de multa**. De haber circunstancias **atenuantes**, podrá reducirse hasta un **mínimo de seis meses y un día de cárcel** o hasta **\$1,000 de multa**.

La persona convicta por incumplimiento no tendrá derecho a sentencia suspendida.

¿QUÉ OTRAS SANCIONES EXISTEN?

El Director Ejecutivo de la OEG podrá imponer **multas** por el incumplimiento con la obligación relativa a los informes financieros, después de la celebración de una vista adjudicat iva en la OEG.

También, la persona que incumpla podrá ser **sancionada administrativamente** por la autoridad a quien corresponda. Esto podrá ser mediante amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo, la destitución o despido.